



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PEX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En El Progreso, siendo las 14 horas con 55 minutos del día 29 de abril de dos mil trece, en Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-96-2013 de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.

(1) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-1301
Exp.: GITA-63-13

 Notificador

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
GUASTATOYA, EL PROGRESO

RECIBIDO
29 ABR 2013

Día Viernes Hora 14:55
Fecha 29/04/13 Por [Signature]



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-96-2013 Guatemala, 29 de abril de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-93-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I El Monto a Recuperar resultante es de Q.94,894.66 , a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.054496 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,741,300 kWh.
- I.II Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014 son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.642408	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFFP}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDPP}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST _{PUNTA}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST _{INTERMEDIA}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST _{VALLE}	0.651769	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

- I.III Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de 1.186943; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) es de 1.221983; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) es de 1.292060; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Media Tensión (FACF_{MT}) es de 1.292060 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.398275 .

- I.IV Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013 son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.075822
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.367126
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	277.743902
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.804307
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.340709
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.623655
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	277.743902
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.804307
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.014192
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.821382
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	277.743902
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.804307
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.804307
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.804307
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.020648
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	76.393899
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	966.065745
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.728395
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.209143
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.487117
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

(MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	966.065745
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.728395
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.074302
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.725275
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	966.065745
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.728395
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.728395
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.728395
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.403717
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.985003
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.729649
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.106240
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.106240
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.106240
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	115.948951
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.023980
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.023980
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.023980
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	71.270481

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, son los siguientes: A) $CACYR_{BTS_m} =$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

116.04 Quetzales, B) CACYR_{BTD-BTH_m} = 348.11 Quetzales, y C) CACYR_{MTD-MTH_m} = 1,044.32 Quetzales.

I.VI La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.061354% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica